

CONSTANCIA: Diciembre 15 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso con la solicitud elevada por el Dr. CRISTHIAN SANTIAGO CORREA ERAZO, tendiente a que le sea reconocida personería dentro del proceso ejecutivo iniciado en el PROCESO DECLARATIVO. Al verificar el expediente físico no reposa carpeta física que de cuenta del proceso, a pesar que siglo XXI reporta actuaciones en el proceso. Sin embargo, en el copiador del Despacho existe reproducción de algunas decisiones en el mismo que pueden contribuir a conformarlo nuevamente.



José Yovanny Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 01204

Dentro del proceso "2011-00126-00-EJECUTIVO A CONTINUACIÓN de PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL" de AGUSTINA CHAVEZ FERNANDEZ Y OTROS contra EXPRESO PALMIRA Y OTROS, el Escribiente del Juzgado informa sobre la solicitud elevada por la parte demandante tendiente a reconocer personería al Dr. CRISTHIAN SANTIAGO CORREA ERAZO, para adelantar el proceso ejecutivo referido, empero también comunica que no reposa expediente físico del mismo.

Al verificar el dossier, tenemos que, en la relación de envío al archivo, consta que fueron entregados cinco (05) cuadernos correspondientes a: 1. Cuaderno principal con 470 folios, siendo la última actuación el auto que aprueba liquidación de costas de 11 de diciembre de 2016. 2. Cuaderno de llamamiento en garantía con 41 folios, siendo la última actuación auto de 6 de septiembre de 2012. 3. Pruebas de la parte demandada con 132 folios, siendo la última actuación del 24 de enero de 2013, audiencia de conciliación. 4. Llamamiento en garantía con 11 folios siendo la última actuación el auto de 13 de diciembre de 2012. 5. Cuaderno del Tribunal con 36 folios, siendo la última actuación de 28 de septiembre de 2016; sin que dentro de ellos se encuentre el proceso ejecutivo.

Entonces el **Problema jurídico** que debe resolver el despacho es si Teniendo en cuenta la constancia secretarial, es procedente ordenar la reconstrucción parcial del expediente aludido, concretamente el cuaderno ejecutivo y reconocer personería al togado CORREA ERAZO para adelantar gestiones dentro del mismos?

Para el efecto, es necesario tener en cuenta la siguiente **premisa normativa**, contenida en el C.G.P:

"ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

En igual sentido resulta pertinente traer a colación lo dicho por la Corte Constitucional frente al tema a tratar, en Sentencia T-256 de 2007:

«Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Es posible que por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse. Frente a tal inconveniente, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código de Procedimiento Civil, artículo 133. »

Caso concreto – Premisa fáctica:

Tenemos que, según lo informado por el Escribiente del Juzgado, no se encuentra carpeta física del proceso ejecutivo singular a continuación del proceso principal, sin embargo resalta que al verificar en el sistema de registro Siglo XXI hay actuaciones dentro del mismo, entre las que se encuentra que el 31 de octubre de 2016 se glosó un oficio, el 02 de noviembre de 2016 se libró mandamiento de pago, posteriormente se corrió traslado de una liquidación de costas que fue aprobada con auto del día 11 del mismo mes y año. Seguidamente se ordenó seguir adelante con la ejecución, a los 23 días de noviembre de esa misma anualidad. Luego, se corrió traslado de la liquidación de costas y fue aprobada con auto de 7 de diciembre de 2016 y el 15 de agosto de 2018 el sistema da cuenta de haberse agregado un memorial que dio pie a proferir auto de trámite de 21 de agosto del mismo año.

También, se observa que el 14 de febrero de 2019 se recepcionó un memorial, se expidió una constancia secretarial y finalmente el 14 de diciembre del presente año se glosó un memorial para que se le reconozca personería al Dr. CRISTHIAN SANTIAGO CORREA ERAZO.

Ahora bien, al verificar el copiador del Juzgado se tiene que existen reproducciones xerográficas del auto del 02 de noviembre de 2016 con el cual se ordenó librar mandamiento, auto del 23 de noviembre de 2019 con el que se ordenó seguir adelante la ejecución y auto de 21 de agosto de 2018 que no dio trámite a una solicitud; las cuales serán tenidas en cuenta para lo pertinente.

En ese orden de ideas, ante la situación presentada, dado el remedio jurídico establecido en la ley y la jurisprudencia, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso procediendo a decretar la reconstrucción del ejecutivo singular a continuación del proceso verbal 2011-00126-00, para lo cual deberán tener en cuenta las piezas procesales existentes en los copiadores del juzgado.

De otro lado, una vez revisado el poder otorgado por la señora CHAVEZ FERNANDEZ, demandante, al togado CRISTHIAN CORREA ERAZO y verificando que el profesional se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados, se procederá a reconocerle personería para actuar con las facultades a él conferidas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la reconstrucción del expediente EJECUTIVO SINGULAR a continuación del proceso VERBAL con radicado 1900131030042011-00126-00. -

Para ello, se ordenará glosar copia de las providencias de 02 y 23 de noviembre de 2016 y 21 de agosto de 2018. -

SEGUNDO: ORDENAR a la demandante que el día y hora de la fecha de audiencia indicada, allegue los documentos que posee. -

TERCERO: FIJAR audiencia para el 7 de marzo de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m) para realizar la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 126 del Código General del Proceso. -

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CRISTHIAN CORREA ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.776.328 y portador de la Tarjeta Profesional número 303.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de AGUSTINA CHAVEZ FERNANDEZ, dentro del presente proceso y de conformidad con las facultades otorgadas. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515d59973ba22fb87e6eaa697d317ad5732cec6856a936c113b8d342c055ec37**

Documento generado en 19/12/2023 09:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>